



160-06 01-01 0191-15

Cañasgordas, 21 de mayo de 2015

Señores

GIRALMINER S.A.S (JONATAN STIBEN CARVAJAL PATIÑO), Barrio Horizonte No. 11 A 43 Giraldo Antioquia

MINING EXPLORER S.A.S (JORGE ARMANDO ESTRADA MEJIA)

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 160-16 51 30 0059/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por aviso a los señores GIRALMINER S.A.S (JONATAN STIBEN CARVAJAL PATIÑO) identificado con Nit 90.749.098-1 y MINING EXPLORER S.A.S (JORGE ARMANDO ESTRADA MEJIA) identificado con Nit 900.727.321-5 el contenido del auto 200-03-50-05-0106-2015 del 27/03/2015 "por medio del cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", expedida por CORPOURABA. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa al presente aviso de notificación copia íntegra de auto 200-03-50-05-0106-2015 del 27/03/2015 por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", (7 folios).

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del presente aviso. Se advierte que contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición ante el Director General, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso, según el caso.

Atentamente

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Proyectó D.M.G.S. 21/05/2015
Copia. Exp. 160-16 51 30 0059/2014

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____
Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RD. 200-03-50-05-0106-2015

Autos que formula Pliego de cargos

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por medio del cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial lo dispuesto en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 685 de 2001, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014, demás normas concordante y...

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la sede central de CORPOURABA, está radicado el expediente identificado con el número 200-165130-059/2014, donde obra el informe correspondiente a la visita técnica de inspección ocular realizada los días 29 y 31 de enero y 6 de Febrero de 2014, a fin de verificar las actividades de excavación de huecos o socavones, en predios rurales con influencia sobre la cuenca de la Quebrada La Puná, Veredas El Morrón y Guayabal en el Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, específicamente en los predios El Sentón, Potrero y La Peña; la visita se llevó a cabo en compañía de la Inspección de Policía y miembros de la Policía Nacional.

Que en virtud de ello, la Regional Nutibara realizó visita conjunta con funcionarios del Municipio de Giraldo al precitado predio, de dicha visita se rindió Concepto Técnico Nº 160-08-02-01-0016 de 14 de Febrero de 2014, donde se consignaron los siguientes apartes:

"Durante la jornada se observó el desarrollo de actividades de excavaciones y beneficio minero relacionadas a continuación

Predio La Planta, propiedad de Hugo Alberto Sepúlveda con C.C. 1.041.176.695 y María Azucena Usuga 21.759.030, con No. Celular 312 573 88 44 (Usufructuado por Hugo Alberto Sepúlveda-hijo, con C.C. 1.041.176.605 de Giraldo). Allí se encontró un "coco" de 60 cm³ con 127 bolas de manganeso para su molienda, un generador de 3 Hp, baldes y batea lavando con aproximadamente 10 cm³ de mercurio. Los cuales fueron decomisados inmediatamente y permanecen en custodia del cuerpo de policía del municipio quienes nos acompañaron en el operativo.

Se encontró que los vertimientos caen a la quebrada La Planta en el mismo predio donde no presentan ningún tratamiento, mezclándose con las aguas servidas de la

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formularon cargos en esta investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Autos que formula Pliego de cargos

Apartadó,

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

casas que se encuentran aledañas a un cultivo de café incipiente utilizado como cobertura para disimular el funcionamiento del tarro.

Predio El Sacrificio, propiedad de Rosmira Quiroz, con cédula 21.608.952 y celular 3122661037, se encuentra ubicado en el paraje El Morrón de la vereda Tinajitas, municipio de Giraldo, allí se encuentra (1) una bocamina sin extracción de materiales con valores.

Predio El Morrón, propiedad de Isaias Manco David, con C.C. 3.486.089 de Giraldo, se encuentra ubicado en el paraje El Morrón de la vereda Tinajitas de Giraldo, dentro del predio del señor Isaias, se encuentran (4) cuatro huecos o bocaminas (Reincidente).

Predio El Sentón, propiedad de Libardo Antonio Usuga Tuberquia, identificado con cédula de ciudadanía 3.653.429, y matrícula inmobiliaria, 024-18673, localizado en la vereda Guayabal, allí se encuentra (1) una bocamina sin extracción de materiales con valores y con una profundidad de aproximadamente 30 metros.

Predio El Sentón, propiedad de Luis Alfonso Usuga, identificado con cédula de ciudadanía No. 653.765, y matrícula inmobiliaria 024-9202 y 024-9198, localizado en la vereda Guayabal; allí se encuentra una bocamina sin extracción de materiales con valores y con (1) una profundidad de aproximadamente 3 metros.

Predio El Cañaveral, propietario Gabriel David David, con C.C. 8.314.624 de Medellín, se encuentra localizado en la vereda Guayabal, donde se evidenció (1) una bocamina, administrada por Héctor Adrian Estrada, con C.C. 71.082.323 (No se allegó hasta el sitio exacto porque no hubo acompañamiento del administrador, ni del dueño)

Predio Potrereros, propiedad de Enel Manco Quiroz, predio ubicado en la vereda Guayabal, donde se evidenció (1) una bocamina, denominada El Anís y representada por el señor Eder Azneth Díaz Contreras, con C.C. 92.508.999.

Predio Asociación El Sentón, Propietario Mario Manco Bedoya, con C.C. 3.486.289 y matrícula 024-9197, ubicado en la vereda Guayabal, se evidenció (1) una bocamina, administrada por Walter Alonso Carvajal con C.C. 15.534.104 de Andes

Predio El Hoyo, ubicado en el camino viejo a la vereda La Sierra parte baja, se observó una (1) bocamina administrada por Sebastián Rueda, con C.C. 98.616.087 (Reincidente).

Las bocaminas se encuentran en construcción con diferentes metros de profundidad y alturas promedios de 2 metros y anchos de 1.5 metros en la base y 1.0 metros en el techo, formando un trapecio, todas la bocaminas se encuentran entamboradas con madera de la especie maderable Cagui o genene (*Caryocar amygdaliferum*); según los propietarios dichos productos forestales son traídos desde el municipio de Segovia de donde proviene el 80% de los mineros.

A nivel general se observa afectación a los recursos agua, suelo y al paisaje; dados por la remoción de los suelos que son expuestos sobre la ladera sin ningún control.

Al momento de las visitas se encontraron más de 40 personas que laboran en esta actividad de las cuales se relacionan algunas:

Nombre	Apellido	Cedula
Luis Alberto	Sepúlveda	1.041.176.695
María Susana	Usuga	21.759.030
Luis Antonio	Usuga	3.653.429

Auto

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formula un caso en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

Hugo	Londoño	98.663.285
José Joaquín	Rodríguez Castaño	15.510.492
Iván Darío	Montes Acosta	1.065.292.215
Jefferson	Velásquez	3.663.725
Reinaldo	Angulo Mosquera	13.888.953
Antonio	Díaz Nisperuza	78.694.162
Eder Azneth	Díaz Contreras	92.508.999

Se encontraron algunos trabajadores sin las medidas de seguridad adecuadas, solo portaban cascos de protección de seguridad en las actividades de excavación.

Este informe concluye así:

De acuerdo con los archivos existentes en CORPOURABA ninguno de ellos cuenta con los permisos y licencias ambientales correspondientes, para su funcionamiento.

Las actividades de beneficio minero desarrolladas en el predio La Planta, afectan los recursos, hídrico, suelo, fauna y flora y no cuentan con las medidas de mitigación adecuadas, sobre una fuente hídrica sin nombre.

Durante la jornada se impartió la orden de suspensión de las actividades de beneficio minero y apertura de bocaminas, labores de excavación de socavones que se adelantan actualmente, en los sitios visitados.

Recursos naturales afectados

Recurso fauna: Las actividades mineras afectan principalmente a la fauna íctica presentes en el cauce de la quebrada debido al vertimiento de agua residual por desborde de las piscinas y baldes donde se procesa el lavado, además como consecuencia de las lluvias.

Así mismo, la fauna se ve perturbada por el uso de combustibles, grasas y aceites de la maquinaria utilizada en las actividades mineras.

Recurso aire: es afectado fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad de beneficio minero.

Recurso agua: En el sitio se pueden presentar afectaciones al recurso agua, ya que el solo uso de las piscinas no garantiza el adecuado tratamiento de las aguas provenientes del proceso, dichas aguas pasan al cauce de la quebrada El Chocho y la Puna, afectando la calidad del agua ya que de la parte alta de Chocho y El Hoyo se abastece la población del Barrio El Carmelo, en lo doméstico y la agricultura.

Asimismo el agua utilizada de la quebrada El Chocho para la minería de los señores Sebastián Rueda y Libardo Antonio Usuga Tuberquia no cuenta con concesión de aguas superficiales; existe una obra de captación consistente en un dique y un tanque de almacenamiento de 1x1x1 m, se permite que un alto porcentaje del caudal continúe disponible por el cauce.

Recurso flora: La cobertura vegetal existente antes de la construcción de las bocaminas y tarros, en la mayoría de los casos son rastrojos altos, potreros abandonados y áreas de cultivos de cebolla, tomate, cilantro, maíz, y pastizales incipientes.

Por lo anterior se recomienda Requerir a todos los implicados para que adelanten los trámites pertinentes e impartir la orden de suspender de manera inmediata todas las

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formula investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

actividades mineras que se adelanten, hasta que no tramiten los permisos ambientales correspondientes de acuerdo con las normas vigentes."

Que las actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros (Oro), que se adelantan en los predios rurales el Sentón, Potrero y La Peña, con influencia sobre la cuenca de la Quebrada La Puná, en las Veredas el Morrón y Guayabal en el Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas:

<u>Georreferenciación</u>						
(DATUM WGS-84)						
GPS	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
La Planta (Hugo Alberto Sepúlveda)	06	41	42.3	075	57	35.5
El Hoyo (Sebastián Rueda)	06	40	02.5	075	56	48.5
El Sentón (Mario Manco Bedoya - Walter Alonso Carvajal)	06	41	12.0	075	56	54.3
El Sentón (Luis Alfonso Usuga)	06	41	10.1	075	56	53.8
El Sacrificio (Rosmira Quiroz)	06	40	23.6	075	55	43.9
El Morrón (José Isaías Manco)	06	40	24.2	075	55	54.5
Potreros (Enel Manco-Eder A. Díaz)	06	40	29.3	075	56	43.3

Es preciso para el asunto que nos compete entrar a considerar lo siguiente: Toda persona natural o jurídica antes de adelantar actividades mineras, requiere contar con Título Minero y posteriormente con Licencia Ambiental, de lo contrario estará inmerso en una actividad ilícita.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, es pertinente hacer referencia a lo obrante en el expediente identificado con el número 200-165130-059/2014, donde se encuentra anexo Auto No. 200-03-50-04-0108-2014 del 07 de Abril de 2014, mediante la cual se le inicio investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación a los recursos naturales flora y agua, vinculando a los señores los señores **HUGO ALBERTO SEPÚLVEDA USUGA** identificado con cédula No. 1.041.176.695, **MARÍA AZUCENA USUGA SEPÚLVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.759.030, **HUGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.663.285, **JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.510.492, **IVÁN DARÍO MONTES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.292.215, **JERFERSON VELÁSQUEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.663.725, **REINALDO ANGULO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.888.953, **ANTONIO DÍAZ NISPERUZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.694.162, **EDER AZMETH DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.508.999, **SEBASTIAN RUEDA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.616.087, **HUGO ALBERTO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.176.605 de Giraldo, **ROSMIRA QUIRÓZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.608.952, **ISAIÁS MANCO DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.486.089 de Giraldo, **LIBARDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.429, **LUIS ALFONSO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 653.765,

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Años que toma el medio de cargos

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

GABRIEL DAVID DAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.624 de Medellín, **HECTOR ADRIANO ESTRADA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.323, **MARIO MANCO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.486.289, **WALTER ALONSO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.534.104 de Andes, y **HEMEL MANCO QUIRÓZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.486.648, por la presunta responsabilidad en los hechos reseñados.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a algunos de los infractores y en el caso de otros por medio de aviso.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formula un recurso de reposición administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones

TRD: 200-03-56-05-0106-2015
 Autos que formula Pliego de cargos

Apartadó,

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por la persona jurídica de razón social **GIRALMINER S.A.S.** identificada con Nit. 900749098-1, representada legalmente por el señor Jonatan Stiben Carvajal Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.369.057 expedida en Medellín, o por quien haga las veces en el cargo con domicilio principal en el Barrio Horizonte N° 11 A 43 - Giraldo Antioquia, consiste en... Adelantar actividades de explotación minera sin la respectiva licencia ambiental y a su vez afectando los recursos agua, suelo, fauna y flora; mediante una Bocamina con una profundidad de aproximadamente 3 metros, de la cual es propietaria, ubicada en predio denominado EL SENTÓN en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia.

De manera similar las conductas adelantadas por la persona jurídica de razón social **MINING EXPLORER S.A.S.** identificada con Nit. 900727321-5, representada legalmente por el señor Jorge Armando Estrada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.700.407, o por quien haga las veces en el cargo, con domicilio principal en la vereda Guayabal Giraldo Antioquia, consiste en... Adelantar actividades de explotación minera mediante una Bocamina con una profundidad de aproximadamente 3 metros, de la cual es propietaria, ubicada en predio denominado EL CAÑABERAL en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, sin la respectiva licencia ambiental y a su vez afectando los recursos agua, suelo, fauna y flora.

Las actividades adelantadas por las citadas Sociedades, generan afectación en los recursos naturales fauna, aire, agua y flora de la siguiente forma:

- 1. Recurso fauna:** Las actividades mineras afectan principalmente a la fauna íctica presentes en el cauce de la quebrada debido al vertimiento de agua residual por desborde de las piscinas y baldes donde se procesa el lavado, además como consecuencia de las lluvias. Así mismo, la fauna se ve perturbada por el uso de combustibles, grasas y aceites de la maquinaria utilizada en las actividades mineras.

Auto

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

2. **Recurso aire:** es afectado fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad de beneficio minero.
3. **Recurso agua:** En el sitio se pueden presentar afectaciones al recurso agua, ya que el solo uso de las piscinas no garantiza el adecuado tratamiento de las aguas provenientes del proceso, dichas aguas pasan al cauce de la quebrada El Chocho y la Puna, afectando la calidad del agua ya que de la parte alta de Chocho y El Hoyo se abastece la población del Barrio El Carmelo, en lo doméstico y la agricultura. Asimismo el agua utilizada de la quebrada El Chocho para la minería de los señores Sebastián Rueda y Libardo Antonio Usuga Tuberquia no cuenta con concesión de aguas superficiales; existe una obra de captación consistente en un dique y un tanque de almacenamiento de 1x1x1 m, se permite que un alto porcentaje del caudal continúe disponible por el cauce.
4. **Recurso flora:** La cobertura vegetal existente antes de la construcción de las bocaminas y tarros, en la mayoría de los casos son rastrojos altos, potreros abandonados y áreas de cultivos de cebolla, tomate, cilantro, maíz, y pastizales incipientes.

Dicha afectación medio ambiental, efectuada presuntamente por conducta adelantada por estas Sociedades, conduce a la infracción de las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 7º Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos desperdicios;

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formalizan en ellas el uso de las aguas en una concesión administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

TRD: 200-03-50-05-0106-00450
 Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 181°.- Son facultades de la administración:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Decreto 1541 1978:

Artículo 28°.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Auto

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

Artículo 29°.- Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.

Artículo 30°.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36°.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 211°. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Artículo 238°. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formalizan 200-06-61-09-0109-2015
 administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Artículo 239°. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

Decreto 3930 de 2010:

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Decreto 2041 de 2014:

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. *En el sector minero."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho...

Auto

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a las personas jurídicas **GIRALMINER S.A.S.** identificada con Nit. 900749098-1, representada legalmente por el señor Jonatan Stiben Carvajal Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.369.057 expedida en Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, con domicilio principal en el Barrio Horizonte N° 11 A 43 - Giraldo Antioquia y **MINING EXPLORER S.A.S.** identificada con Nit. 900727321-5, representada legalmente por el señor Jorge Armando Estrada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.700.407, o por quien haga las veces en el cargo, a la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria iniciada mediante Auto 200-03-50-04-0108-2014 de 07 de Abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la persona jurídica **GIRALMINER S.A.S.** identificada con Nit. 900749098-1, representada legalmente por el señor Jonatan Stiben Carvajal Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.369.057 expedida en Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, consistentes en:

Cargo primero: La explotación minera mediante una Bocamina con una profundidad de aproximadamente 3 metros, de la cual es propietaria, ubicada en predio denominado EL SENTÓN en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, sin la respectiva Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos y Concesión de aguas superficiales, lo que a su vez afecta los recursos suelo, agua, flora y fauna; infringiendo presuntamente lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 28, 30, 36 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los artículos 3 y 9 numeral 1 del Decreto 2041 de 2014.

Cargo segundo: Afectación a los recursos suelo, agua, flora y fauna, con ocasión del desarrollo de actividades mineras en el predio denominado EL SENTON, ubicado en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, accionar que presuntamente contraviene los artículos 8 numerales a, b, c, d, e, g, j, l, 132, 179, 180, 181 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 211, 238 del Decreto 1541 de 1978.

Igualmente a la persona jurídica **MINING EXPLORER S.A.S.** identificada con Nit. 900727321-5, representada legalmente por el señor Jorge Armando Estrada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.700.407, o por quien haga las veces en el cargo, consistentes en:

Cargo primero: La explotación minera mediante una Bocamina con una profundidad de aproximadamente 3 metros, de la cual es propietaria, ubicada en predio denominado EL SENTÓN en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, sin la respectiva Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos y Concesión de aguas superficiales, lo que a su vez afecta los recursos suelo, agua, flora y fauna; infringiendo presuntamente lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 28, 30, 36 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los artículos 3 y 9 numeral 1 del Decreto 2041 de 2014.

Cargo segundo: Afectación a los recursos suelo, agua, flora y fauna, con ocasión del desarrollo de actividades mineras en el predio denominado EL

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formularon cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

CARGOS

Apartadó,

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

CAÑABERAL, ubicado en la Vereda Guayabal, Municipio de Giraldo del Departamento de Antioquia, accionar que presuntamente contraviene los artículos 8 numerales a, b, c, d, e, g, j, l, 132, 179, 180, 181 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 211, 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las personas jurídicas **GIRALMINER S.A.S.** identificada con Nit. 900749098-1 y **MINING EXPLORER S.A.S.** identificada con Nit. 900727321-5, a través de sus representantes legales. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Conceder a las personas jurídicas **GIRALMINER S.A.S.** identificada con Nit. 900749098-1 y **MINING EXPLORER S.A.S.** identificada con Nit. 900727321-5, a través de sus representantes legales, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	09-03-2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rad. No. 200-185130-059/2014.

Auto

Por medio de la cual se vinculan a unas personas, se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

TRD: 200-03-50-05-0106-2015

Auto de formulación de cargos

Fecha: 27/03/2015

Hora: 07:25:32

Apartadó,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes
 indicados, notifiqué personalmente al señor
 _____, identificado con cédula
 de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución
 Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO_____
QUIEN NOTIFICA**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

_____ En la ciudad y fecha antes
 indicados, notifiqué personalmente al señor
 _____, identificado con cédula
 de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución
 Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO_____
QUIEN NOTIFICA